



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 16 de abril de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100020508**, presentada el día 5 de marzo de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100020508, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"solicito copia simple del oficio RH/ENCB/1906/07 de fecha 6 de septiembre de 2007*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Luis Antonio Jimenez zamudio, director de la ENCB del IPN" (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio no. AG-UE-01-08/386 de fecha 5 de marzo de 2008, procedió a turnar la solicitud de información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Número ENCB/CEGT/0831/08 de fecha 11 de marzo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...le anexo copia simple del oficio número RH/ENCB/0322/08, que sobre la solicitud de copia del oficio RH/ENCB/1906/08 me envía el Lic. José Eduardo Gómez Trujillo" (sic)*

A continuación se transcribe el oficio No. RH/ENCB/0322/08 de fecha 11 de marzo de 2008:

*"...me permito informar a usted lo siguiente:*

*En términos del artículo 26, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de marzo del año en curso, este plantel clasificó como reservado por un período de 2 años el oficio No. RH/ENCB/1906/07 de fecha 6 de septiembre de 2007, constante de 3 fojas útiles por un solo lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción III y 14, fracción VI del ordenamiento legal en cita, en cual al tenor de su contenido establece:*

**Artículo 14.** También se considera como información reservada:

*I al V.;*

*Vi. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.*

*No omito mencionarle que de igual forma, se cumplió con el requisito de motivación al momento de clasificarse este documento como reservado, ya que en el mismo se comunica una opinión, y una recomendación de llevar a cabo un procedimiento administrativo sobre un proceso deliberativo en curso (precisamente las acciones correctivas a seguir por parte de las autoridades del Instituto Politécnico Nacional, respecto del mal comportamiento de un servidor público), cuya difusión de la información directa y estrechamente relacionada con la toma de decisiones puede afectar o impedir la capacidad de los servidores públicos encargados de adoptar la decisión definitiva correspondiente. Esto, en razón que el afectado por la resolución final en torno a este proceso deliberativo pudiera anticiparse a sus efectos, resistiéndose u oponiéndose a las acciones cautelares que pudieran implementarse, afectando con ello el curso del proceso deliberativo mismo, o incluso su posible conclusión" (sic)*

**CUARTO.-** Por medio del oficio No. AG-UE-01-08/434 de fecha 13 de marzo de 2008, la Unidad de Enlace le requirió a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, enviara copia



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

del oficio número RH/ENCB/1906/08, lo anterior para cerciorarse que la clasificación de la información reservada reúne los elementos del daño, es decir, que sea un daño presente, probable y específico, toda vez que de no cubrir estos elementos el Comité de Información no podrá confirmar la clasificación de **reserva** de la información realizada por la Unidad Administrativa.

**QUINTO.-** Mediante el oficio Número ENCB/CEGT/0954/08 de fecha 28 de marzo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, manifestó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...le adjunto copia del oficio número RH/ENCB/0386/08, así como sus respectivos anexos, que me hace llegar el Lic. José Eduardo Gómez Trujillo con relación a su solicitud de copia del oficio RH/ENCB/1906/07 (que se incluye)" (sic)*

Se transcriben los oficios **RH/ENCB/0386/08** y **RH/ENCB/1906/07**, de fechas 25 de marzo de 2008 y 6 de septiembre de 2007:

Oficio No. **RH/ENCB/0386/08**:

*"...Por acuerdo del Encargado del Despacho de la Subdirección Administrativa, y en referencia a su oficio núm. ENCB/CEGT/0918/08 de fecha 25 de marzo del año en curso, anexo al presente, remito a usted la siguiente información:*

1. *Copia simple del oficio RH/ENCB/1906/07 de fecha 6 de septiembre del 2007, en tres fojas útiles por un solo lado, mismo que incluye como anexos el control de gestión No. 1821 de fecha 5 de septiembre de 2007, signado por el Lic. BENJAMÍN MAZA MARTÍNEZ, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional.*

*No omito solicitarle tenga a bien, tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la seguridad de la información clasificada que se envía, evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables" (sic)*

Oficio No. **RH/ENCB/1906/07**:

*"...me permito remitir a usted el oficio No. DAJ-DAL-02-07/821 de fecha 27 de agosto del año en curso, por virtud del cual el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios, LIC. BENJAMÍN MAZA MARTÍNEZ, informa a este plantel lo que conforme a derecho procede, respecto a la conducta en que incurrió el C. EDGAR MAURICIO BARRANCO VÁZQUEZ, solicitando en el cuerpo del mismo documento agotar el procedimiento establecido por el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.*

*Finalmente, no omito mencionar el término de cuatro meses para aplicar las sanción al trabajador de mérito, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, inciso c) del ordenamiento legal citado" (sic)*

**SEXTO.-** Con el oficio No. AG-UE-01-08/531 de fecha 9 de abril de 2008, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento la solicitud de información descrita en el Resultando Primero a la Oficina del Abogado General, para que se pronunciara al respecto.

**SÉPTIMO.-** El 15 de abril de 2008 mediante el oficio Número DAJ-DAL-02-08/381 N.C. 1356, el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señaló lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informarle que previa revisión del documento y demás antecedentes de la información solicitada, le comunico que la misma se encuentra clasificada como reservada y, por ende, no puede ser difundida libremente, tal como se notificó por parte de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a través del oficio número RH/ENCB/0322/08 del 11 de marzo de 2008.*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*Lo anterior, toda vez que el referido oficio RH/ENCB/1906/07, del 6 de septiembre de 2007, fue generado a raíz y como consecuencia de mi diverso oficio DAJ-DAL-02-07/821 del 21 de agosto de 2007 que, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en base al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, tienen considerados como reservados hasta por un período de doce años, ya que forman parte integrante de un procedimiento jurídico administrativo de índole laboral que se sigue en contra del trabajador Edgar Barranco Vázquez, quien ha incurrido en las causales de cese previstas en los incisos a) e i), Fracción V, del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.*

*En tal virtud, es opinión de esta Dirección a mi cargo que ambos documentos, los oficios RH/ENCB/1906/07 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 y DAJ-DAL-02-07/821 del 21 de agosto de 2007, tienen que ser considerados como reservados y, por consiguiente, no deben ser proporcionados al particular solicitante" (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información respecto a:

*"solicito copia simple del oficio RH/ENCB/1906/07 de fecha 6 de septiembre de 2007"*

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas denominadas Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y Oficina del Abogado General, al dar respuesta a la solicitud de información manifestaron que la información solicitada referente a el oficio No. **RH/ENCB/1906/08** de fecha 6 de septiembre de 2007, se encuentra clasificado como **Reservada**, en razón de que **"forma parte integrante de un procedimiento jurídico administrativo de índole laboral que se sigue en contra del trabajador Edgar Barranco Vázquez"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, .

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como **Reservada**, toda vez que el proceso aun no ha concluido.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza del procedimiento, causando un daño presente, probable y específico, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 14, fracción IV, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, por el periodo de **DOS AÑOS**.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **RESERVA** la información consistente en: ***“solicito copia simple del oficio RH/ENCB/1906/07 de fecha 6 de septiembre de 2007”*** y su anexo ***“DAJ-DAL-02-07/821 del 21 de agosto de 2007”***.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, notifíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución se **RESERVA**, por un periodo de **DOS AÑOS**.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Presidente del Comité de Información.

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional.

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace